Bogotá, D.C,

Señor(a):
ANÓNIMO
Calle 12D No. 3-73/75/77
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a solicitud de control urbanístico para los Inmuebles de Interés Cultural ubicados en la **Calle 12D No. 4-09 y/o Carrera 4 No. 12 C-93** y otro en la **Calle 12D No. 3-84**.

Radicado IDPC: 20205110002142 del 14 de enero de 2020

Respetado(a) señor(a) Anónimo(a):

Hemos recibido su comunicación de la referencia mediante la cual hace una denuncia por aparentes obras ilegales y aparente cambio de uso, llevadas a cabo en los inmuebles localizados en la **Calle 12D No. 4-09 y/o Carrera 4 No. 12 C-93** y otro en la **Calle 12D No. 3-84**, e indica:

> *"(…) EXISTEN DOS BARES QUE AFECTAN GRAVEMENTE LA PAZ Y TRANQUILIDAD EL SECTOR ESTOS SON*
> *BAR UBICADO PUERTA DE ENTRADA CALLE 12 D #4-09 (…)*
> *BAR ubicado cl 12 d 3-84 Café Galería Guadalupe (…)*
> *EN NUESTRA CALLE NO PUEDEN FUNCIONAR BARES NI NEGOCIOS DE ALTO IMPACTO, TODO NEGOCIO DEBE CERRAR A PARTIR DE LAS 11PM (…).*
>
> *(…)*
>
> *SOLICITAMOS SELLAR DE MANERA DEFINITIVA EL BAR QUE OPERACIÓN DE BARES O NEGOCIOS DE ALTO IMPACTO EN NUESTRA CALLE (…)*". (Sic) *(…)"*

Los dos inmuebles, corresponden a Inmuebles de Interés Cultural, con Tratamiento Especial de Conservación Histórica, en la Categoría B - Categoría Conservación, declarados mediante Decreto 678 del 31 de octubre de 1994 "*Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 6 de 1990 y se asigna el Tratamiento Especial de Conservación Histórica al Centro Histórico y a su sector sur del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*, por lo que cualquier intervención que se efectúe en dichos inmuebles, debe tener aprobación previa por parte de este Instituto.

De igual forma, los inmuebles citados forman parte del Centro Histórico de la ciudad de Bogotá D.C., el cual corresponde a un Sector Antiguo del Grupo Urbano, declarado Bien

de Interés Cultural del Ámbito Nacional mediante la Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963, delimitado como un Sector de Interés Cultural Antiguo por el Decreto Distrital 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá - POT).

Por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC, se realizó visita de inspección visual a los dos inmuebles del asunto, a cargo de la arquitecta Viviana Gutiérrez, contratista adscrita a la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio, el día 18 de marzo de 2020, las cuales no fueron atendidas por lo que, al no poder ingresar al interior de los inmuebles, no fue posible verificar su estado actual ni las posibles obras de intervención en ejecución o recientemente ejecutadas; adicionalmente se precisa que respecto del inmueble de la **Calle 12 D No. 3-84** no fue posible verificar el aparente estado de riesgo de la cubierta del inmueble. Frente a lo anterior, nos permitimos adjuntar las actas e informes de visitas realizadas en cada uno de los inmuebles.

A propósito de la posible intervención realizada al interior del inmueble de la **Calle 12D No. 4-09 y/o Carrera 4 No. 12 C-93**, manifestada de su parte en la comunicación, consistente en la aparente unión de dos predios independientes, uno con frente en la Calle 12D y otro con frente sobre la Carrera 4; se realizó por parte de este Instituto la verificación de la ficha de valoración predio, elaborada por la Corporación de la Candelaria en octubre de 1994, en la cual se grafica como un solo predio con forma de "L" con accesos por la Calle 12D (Antiguamente Calle 15) y la Carrera 4. Adicionalmente al verificar la información del predio en el portal web Sinupot, se identifica el predio como una sola unidad, por lo cual no le asistiría razón a su afirmación.

Por otro lado, y una vez revisado los expedientes de los inmuebles del asunto que reposan en el archivo del IDPC, se evidencia que a la fecha NO se ha solicitado ante esta entidad autorización alguna para realizar obras de intervención en ninguno de los inmuebles objeto de queja por el ciudadano.

Finalmente, es importante precisar que, aunque sobre los mencionados inmuebles recae una condición de conservación patrimonial, el IDPC no tiene dentro de sus funciones la verificación y adopción de medidas por la contravención de los usos específicos del suelo. Por lo cual, esta entidad en ejercicio de sus funciones de carácter urbanístico, en lo relativo al cuidado y protección del patrimonio cultural como lo señala el artículo 95 del Acuerdo 257 de 2006[1] y en concordancia del numeral 2 del artículo 6 del Decreto 070 de 2015, que señala como una de nuestras competencias la de: "*Dirigir y supervisar el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial en lo concerniente a los bienes de interés cultural del orden distrital y como respecto de los que no están declarados.*", procederá a remitir el caso a la Alcaldía Local de la Candelaria, con el fin de que dicha entidad realice las verificaciones y actuaciones pertinentes, según las competencias asignadas a la misma por el Decreto Ley 1421 de 1993 (numerales 6, 7 y 9 del artículo 86), el Decreto Nacional 1077 de 2015 (Artículo 2.2.6.1.4.11), el Decreto 070 de 2015 (artículo 11) y el Código Nacional de

[1] "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*

Policía.

Para cualquier inquietud adicional o si desea presentar otras peticiones, lo puede realizar enviando un mensaje al correo electrónico: correspondencia@idpc.gov.co.

Teniendo en cuenta que el presente derecho de petición fue presentado por un(a) ciudadano(a) en calidad de anónimo(a) y que no se conoce la información de correspondencia para el envío de la respuesta, la notificación se realizará en los términos establecidos por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

MARÍA CLAUDIA VARGAS MARTÍNEZ
Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio

Proyectó:	Arq. Viviana Gutiérrez – Arquitecta contratista - Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio
Vº Bº Jurídico:	Abg. Gabriela Guzmán Marroquín– Abogada contratista - Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio.
Revisó:	Arq. Lida Constanza Medrano – Arquitecta contratista- Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio
Anexos:	Acta e Informe visita a la Calle 12D No. 4-09 y/o Carrera 4 No. 12 C-93 Acta e Informe visita a la Calle 12D No. 3-84